

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PREVIO A ORDENAR ENTREGA TITULO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	113
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por el curador ad-litem designado en el presente asunto, en consecuencia se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100006941999 de fecha de constitución 04/12/2018, por la suma de \$689.455, a favor del señor ERNESTO SAAVEDRA VICENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.050.575 de Bogotá, por concepto de gastos provisionales fijados por auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), cuyo pago aparece acreditado a folios 529 a 530 del cuaderno No. 2 - Copias.

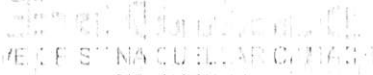
NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PREVIO A DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 371 DEL C.G.P.				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (Cdno. No. 2 - DEMANDA DE RECONVENCIÓN)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	129
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que el escrito de la demanda de reconvención, se tuvo por extemporánea por parte de la señora DEYSY YERALDI REYES RUEDA, conforme se indicó por auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictado en el cuaderno principal, PREVIO a dar aplicación a lo normado en el artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 ibídem, se requiere al apoderado judicial de la señora LIZETH GABRIELA ESCOBAR SANABRIA, para que en forma INMEDIATA, proceda a presentar el libelo demandatorio únicamente a favor de la parte de quien lo hizo en forma oportuna. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y JOSE MISAEL PARRA MILLAN contra BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese. (Art. 592 del C.G.P.)

De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por secretaría oficiese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, a efecto se sirva informar a este despacho, el

ASUNTO			ADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2019	00	181	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

estado actual del proceso de pertenencia, promovido por JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y JOSE MISAEL PARRA MILLAN contra BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA, en el que se decretó la medida cautelar registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matricula No. 051-195576. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 2 a 4.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

estado actual del proceso de pertenencia, promovido por JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y JOSE MISAEL PARRA MILLAN contra BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA, en el que se decretó la medida cautelar registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matricula No. 051-195576. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 2 a 4.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	055
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., quien fue notificada del auto admisorio de la demanda por aviso, al tenor de lo normado en el artículo 292 del C.G.P., dentro del término legal concedido, guardó silencio.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO					
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2009	00	396	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante, visible a folio 100, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

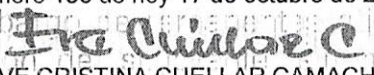
TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	396
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la copia de la Escritura Pública No. 1988 de fecha 12 de agosto de 2014 de la Notaría dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, el certificado de vigencia del poder general constituido mediante el instrumento público mencionado, certificados de existencia y representación legal de las sociedades REINTEGRA S.A.S., y BANCOLOMBIA S.A. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

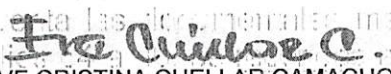
SEGUNDO: Teniendo en cuenta las documentales mencionadas en el numeral anterior y las aportadas a folios 64 a 80, se reconoce a la empresa REINTEGRA SAS, como cesionaria de los derechos de crédito de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA, como apoderado judicial de la sociedad REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE,

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

TERCERO: Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA, como apoderado judicial de la sociedad REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(16)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO				RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN			
PROCESO				VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	177	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De entrada debe decirse que el recurso de reposición, no está llamado a prosperar, por las razones que se exponen a continuación:

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)” (El subrayado y negrilla es nuestra)

De otro lado, el artículo 90 del C.G.P., señala en forma taxativa, que el auto inadmisorio no es susceptible de recursos.

En consecuencia de lo anterior, resulta abiertamente improcedente, el recurso de reposición formulado por el apoderado el apoderado judicial de la parte actora, por así señalarlo taxativamente el Código General del Proceso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

CONSIDERANDO RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se inadmitió la demanda, por tornase abiertamente improcedente.

SEGUNDO: Secretaría, contabilícese en término dispuesto en el auto mencionado en el numeral anterior y una vez fenecido, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

En fe de lo anterior, se firma y rubrica en Soacha, Cundinamarca, a los 17 días del mes de octubre de 2019.


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019	
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	178
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de septiembre de 2019. Nótese que el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma extemporánea, el día diez (10) de octubre de la presente anualidad.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 28 del C.P.L., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

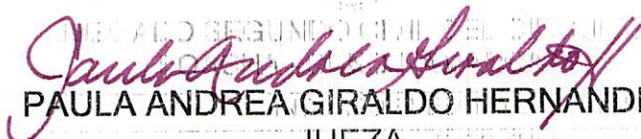
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA ESCRITO CONTESTACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	008
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, allegado a través de apoderado judicial por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., visible a folios 68 a 74. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DE PLANO RECURSO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	008
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto que se resuelva el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., preceptúa que:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) "

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) (El subrayado y negrilla es nuestra)

Establece el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., que *"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (...) "*(El subrayado y negrilla es nuestra)

Revisado el escrito de recurso formulado por la parte pasiva, quien se tuvo por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, advierte el Despacho que se torna extemporáneo, como a continuación se puntualiza:

Fecha de notificación por estado del auto que tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada	18 de septiembre de 2019
Interrupción términos por paro de transportes autorizado por Acuerdo No. CSJCUA19-50 de fecha 23 de septiembre de 2019	Únicamente por el día 23 de septiembre de 2019
Término para presentar el recurso de reposición	19, 20 y 24 de septiembre de 2019
Fecha de presentación del recurso de reposición por la parte pasiva	25 de septiembre de 2019

Conforme a lo anterior, es claro que el recurso reposición fue presentado, una vez vencido el término de que trata el artículo 318 del C.G.P., razón por la cual se rechazara de plano.

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición formulado a través de apoderado judicial por la parte demandante contra el auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dada su EXTEMPORANEIDAD.

ASUNTO			RECHAZA DE PLANO RECURSO				
25754	31	03	002	2018	00	008	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		AGREGA COMUNICACIONES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	033	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las comunicaciones No. CE - 2019628239 y No. CE - 2019628240 adiadas 2019/10/05, remitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sibaté - Cundinamarca, obrantes a folios 155 a 156. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de tradición del vehículo automotor de placas SOD530, aportado por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 159.

TERCERO: INSCRITA como se encuentra la medida de embargo decretada, se ordena la **CAPTURA** del vehículo automotor de placas SOD530, cuyas características aparecen descritas a folio 159. Secretaría proceda a librar el oficio con destino a la SIJIN y POLICIA DE CARRETERAS, a efecto de que proceda a la inmovilización del referido vehículo.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario los certificados de tradición de los vehículos automotores de placas SOD-404 y SOD-533, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE, AGREGUESE al expediente las comunicaciones No. CE - 2019628239 y No. CE - 2019628240 adiadas 2019/10/05, remitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sibaté - Cundinamarca, obrantes a folios 155 a 156. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019 <i>Eve Cuellar C.</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA SURTIR NOTIFICACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	033
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que de los certificados de tradición de los vehículos automotores de placas SOD530 y SOD533, se colige inscripción de gravamen prendario a favor de INVERSIONES C.H. L. Y CIA EN C.S., se ordena a la parte demandante, se sirva notificar personalmente a dicha sociedad acreedora, al tenor dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efecto que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles dentro del presente asunto. Acredítese

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	171
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 0958, 0956, 0955 y 0957 adiados ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dirigidos a la SIJIN AUTOMOTORES y POLICIA DE CARRETERAS, los cuales fueron retirados para el trámite respectivo, el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	171	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al demandado EDUY DEL CRISTO CARDENAS RUEDA, visibles a folios 163 a 167 y 169 a 171.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el diligenciamiento del citatorio, remitido al demandado, visible a folios 169 a 171, reúne los presupuestos legales establecidos en el artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar el envío del aviso de notificación a la parte ejecutada, al tenor de lo normado en el artículo 292 ibídem.

TERCERO: INCORPORESE y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, las documentales visibles a folios 172 a 184, aportadas por la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CUARTO: PREVIO a resolver sobre la solicitud visible a folios 172 a 173, elevada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y reconocerle personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, deberá allegar al plenario, memorial poder dirigido a este Juzgado que la faculte para actuar, certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, así como copia autentica de la Escritura Pública No. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 de la Notaría 26 del Circulo de Medellín junto con el certificado de vigencia de poder con fecha de expedición reciente, no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE, visible a folios 169 a 171, reúne los presupuestos legales establecidos en el artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar el envío del aviso de notificación a la parte ejecutada, al tenor de lo normado en el artículo 292 ibídem.

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

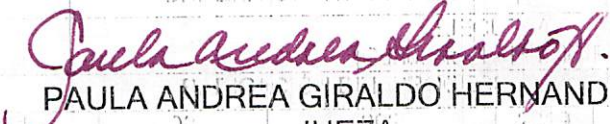
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	017
FECHA	DÍA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandada dentro del término legal concedido, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)^a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)^a
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	017	
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios ordenados por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dirigidos a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., y a las entidades financieras relacionadas a folio 8 del presente encuadernamiento. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

SECRETARIA

Paula Andrea Giraldo Hernandez

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la sociedad LA LLANERITA JJ S.A.S., obrantes a folios 62 a 65 y 66 a 71.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el citatorio remitido a la empresa demandada, se colige que no cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 291 del C.G.P., no se tiene en cuenta su diligenciamiento.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente el citatorio y aviso de notificación a la parte pasiva, a las direcciones física y electrónica registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, así como a la dirección física informada a folio 54, garantizándole de esta forma su comparecencia al proceso para que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

FECHA		DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	
25754		31	03	002	2019	00	008	
RADICACIÓN DEL PROCESO								
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES						
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO								
SOACHA - CUNDINAMARCA								
								
REPÚBLICA DE COLOMBIA								

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente la comunicación No. 3300.184-2019039194 de fecha 26 de septiembre de 2019 y anexos, remitidos por la AERONAUTICA CIVIL, obrantes a folios 26 a 28. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1712 de fecha ocho (08) de agosto de 2019, dirigido a las entidades financieras relacionadas a folio 10.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO									
SOACHA - CUNDINAMARCA									
ASUNTO									
AGREGA COMUNICACIONES									
PROCESO									
EJECUTIVO									
(Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)									
RADICACIÓN DEL PROCESO									
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)			
25/54	31	03	002	2019	00	121			

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

SECRETARIA

JUEZA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

Paula Andrea Giraldo Hernandez

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE INSCRIPCION				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0120
FECHA	DIA	dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario la inscripción de la demandada allegada por la ORIP de esta localidad, en donde se acredita en debida forma al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86654; la que se le pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0176
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior de conformidad al artículo 82, 83 y 84 del C.G.P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DIAN - C.1				
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	0329
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 1-32-244-439-11116 del tres (03) de octubre de la presente anualidad, proveniente del funcionario LUIS EDGAR RINCON MARTINEZ Jefe (A) GIT Secretaria (A) División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente MARCO FIDEL VARGAS no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DIAN - C.1				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2002	00	0323
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los oficios Nos. 1-32-244-439-10961 y 1-32-244-439-10962 del primero (01) de octubre de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ Jefe (A) GIT Secretaria (A) División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente JUAN DE LA CRUZ MORALES MURCIA y EDILMA NARVAEZ HURTADO, el primero no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá y la segunda, no figura inscrita a la fecha en el registro Único Tributario (RUT).

SEGUNDO: Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE DOCUMENTAL				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0156
FECHA	DIA	dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación SNR2019EE056100 de fecha 25 de septiembre de la presente anualidad, proveniente de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; la que se le pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR						
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)						
RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754	31	03	002	2019	00	122		
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)		

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, deberá aclararla, como quiera que conforme a la información que se extrae del certificado de existencia y representación legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS, visible a folios 4 a 5 del cuaderno principal, no se encuentra vinculado a la mencionada sociedad por acciones simplificada, el establecimiento de comercio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE SAS".

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAUL A. UNDEFER, CHIEF OF HERMANDEZ

El 16 de mayo de 1977 se aprobó el Reglamento de la Ley de 1976.

SECRET, RUMBLE GOLF
FIVE DRUGS IN CUELLAR COMA
SECRET, RUMBLE GOLF

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	108
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el escrito con fecha de radicación 09 de octubre de 2019, aportado por el demandado WILLIAM ALED SUAREZ OLAYA, visible a folio 111. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, a efecto que proceda a pronunciarse al respecto de forma INMEDIATA. Comuníquese telegráficamente a la parte demandante y su apoderada judicial y remítase como inserto copia del folio enunciado.

SEGUNDO: Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y el inciso tercero del proveído adiado primero (01) de octubre del año en curso. Verifíquese.

TERCERO: INCORPÓRESE a los autos el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-26558, aportado por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 115 a 116. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Respecto a la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto, se le indica a la profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, que acreditada la inscripción del embargo, por auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se resolvió sobre su secuestro, en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

QUINTO: Cumplido lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, ingresen las presentes diligencias, a efecto de continuar el trámite de instancia y resolver sobre la solicitud señalada en el numeral 4º del escrito visible a folio 114, elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andara Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019 <i>Eve Cuellar</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	182
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **LUIS IGNACIO ALVAREZ LEÓN** contra **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN** representada legalmente por **DAVID DUQUE ROBAYO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

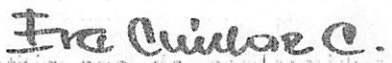
A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ VILLABON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 57 a 58.

NOTIFÍQUESE, demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por **LUIS IGNACIO ALVAREZ LEÓN** contra **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN**, representada legalmente por **DAVID DUQUE ROBAYO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ VILLABON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 57 a 58.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)
25754	31	03	002	2018	00	107

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE el expediente el escrito de contestación de la demanda - integrada, aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folios 272 a 275. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Como quiera que la parte demandante formuló recurso de reposición contra el proveído aditado treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordena por secretaría, controlar los términos concedidos a la parte pasiva en el citado auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en el numeral segundo del auto de fecha veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), así como lo ordenado en el numeral decimo del auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2019. Téngase en cuenta que los demandados CONCEPCION VÁSQUEZ DE SEPULVEDA, LUIS CARLOS VÁSQUEZ GALEANO, ANA GRACIELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, AURELIANO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, DOMICIANO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, EDGAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ, JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ, PAULINO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, VÍCTOR JULIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, DIANA MARITZA VÁSQUEZ LADINO, JOSE IGNACIO VÁSQUEZ LADINO, JUAN CARLOS VÁSQUEZ LADINO, MARTHA CECILIA VÁSQUEZ LADINO, MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ LADINO, JUAN CAMILO VÁSQUEZ BOLAÑOS y MARIA FERNANDA VÁSQUEZ BOLAÑOS, ya concurrieron al proceso a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE, do ed con treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para que los señores jueces de lo civil de la sala de lo civil de la corte de Soacha - Cundinamarca, controlen el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

Paula Andrea Giraldo Hernandez

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Fra. Cundinamarca	
EVE CRISTINA GUELLAR CAMACHO	
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN				
PROCESO		VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	107
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revóquen. (.)”*

De entrada encuentra el Juzgado que el auto atacado está llamado a ser confirmado por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Revisadas las actuaciones del proceso, es evidente que los numerales primero y segundo del auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2019, garantiza el derecho de defensa y contradicción de los demandados CONCEPCIÓN VÁSQUEZ DE SEPULVEDA quien se encuentra representada por la curadora provisional ELIZABETH SEPULVEDA VASQUEZ; DIANA MARITZA VÁSQUEZ LADINO, JOSE IGNACIO VÁSQUEZ LADINO, JUAN CARLOS VÁSQUEZ LADINO, JUAN CAMILO VÁSQUEZ BOLAÑOS y MARIA FERNANDA VÁSQUEZ BOLAÑOS; así como de los señores WILSON YESID VASQUEZ ESCOBAR, JOSE ALFREDO VASQUEZ ESCOBAR, GREGORIO GIOVANNI VASQUEZ ESCOBAR, ANAIS YAMILE VASQUEZ ESCOBAR, GIOVANNI GREGORIO VASQUEZ CARO y CAMILO ALEXANDER VASQUEZ CARO, quienes acreditaron legalmente su calidad de herederos determinados del causante GREGORIO VASQUEZ GONZALEZ, vinculados al proceso como demandados.

Remitiéndonos a los escritos visibles a folios 202 y 223, presentados a través de apoderado judicial por los demandados mencionados en el inciso anterior, manifestaron:

“(…) De igual forma, informo al despacho, que mis poderdantes se entienden NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE y que se acogen total e íntegramente a la contestación de la demanda que radiqué el 23 de septiembre de 2018”

Conforme a la manifestación efectuada por los demandados citados, realizada al momento de concurrir al proceso, a través de apoderado judicial, encuentra el Juzgado, que asintieron su voluntad expresa de aceptar el contenido de la contestación de la demanda presentada por el mismo abogado, en representación de los demandados LUIS CARLOS VÁSQUEZ GALEANO, ANA GRACIELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, AURELIANO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, DOMICIANO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, EDGAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ, JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ, PAULINO VÁSQUEZ GONZÁLEZ y VICTOR JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO				ESTARSE A LO DISPUESTO			
PROCESO				VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754		31		03		002	
2019		00		064			
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial con fecha de radicación 07 de octubre de 2019, aportado en nombre propio por los demandantes ANA MILENA RODRIGUEZ CULMA y ADOLFO MANCIPE FONSECA, obrante a folio 111.

SEGUNDO: Se le indica a los sujetos procesales mencionados en el numeral anterior, que todas las solicitudes relacionadas con el proceso, deberán elevarlas a través de su apoderada judicial, en todo caso, les pone en conocimiento lo decidido por el Juzgado en auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), frente a la solicitud presentada por la abogada de la parte actora, obrante a folio 107, en consecuencia, deberán estarse a lo allí dispuesto.

TERCERO: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 113, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	196
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado FERMIN RODRIGUEZ TRIANA, como apoderado judicial del demandado REYES ORLANDO LEGUIZAMON CANO, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 200 a 201.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se tiene por revocado el poder otorgado por el demandado, al abogado JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral décimo primero del auto adiado veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se procederá a calificar la contestación de la demanda, en proveído separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE CONTESTACIÓN				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	196
FECHA	DÍA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el demandado REYES ORLANDO LEGUIZAMON CANO, deberá SUBSANARLA dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral tercero del artículo 31 del C.P.L., respecto al hecho 11º de la demanda.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 5º del artículo 31 del C.P.L., e indique de forma individualizada y concreta, los hechos sobre los cuales depondrá el testigos que cita en el acápite de pruebas.

TERCERO: Acredite el diligenciamiento de los oficios que relaciona en el acápite de pruebas, dirigidos a ASOPARTES, ASOFONDOS, ACEMI, COOTRANSFER LTDA, COTRANSTEQUENDAMA LTDA, SOCOTRANS LTDA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; toda vez que para su obtención no se requiere de orden judicial, dando estricta aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 31 del C.P.L.

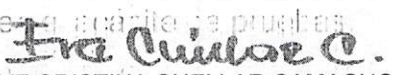
NOTIFÍQUESE, a la contraparte procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el demandado REYES ORLANDO LEGUIZAMON CANO, deberá SUBSANARLA dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (NULIDAD ENTREGA 02 DE AGOSTO DE 2019)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	Dieciseis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO, como apoderado judicial del señor LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 12 a 13.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial del tercero interviniente LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, visible a folios 6 a 11.

TERCERO: PREVIO a tener en cuenta el escrito mencionado en el numeral anterior, el tercero interviniente deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictado en el cuaderno principal. Acredítese.

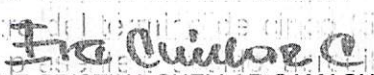
CUARTO: Por ser pertinente para resolver lo atinente al incidente de nulidad, se requiere a los señores JOSÉ EDGAR CABALLERO BOGOTÁ y JAIRO LOPEZ CABALLERO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, acrediten su calidad de herederos determinados de la causante ARCENIA GARZÓN VDA DE CANTOR, so pena de tener por desistida la solicitud de nulidad elevada a su nombre.

QUINTO: REQUERIR a la abogada MARISELA CRUZ MORENO, para que se sirva allegar al plenario el memorial poder otorgado por el señor JAIRO LOPEZ CABALLERO, para actuar en su representación, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 75 del C.G.P. Acredítese.

NOTIFÍQUESE, al representante LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, visible a folios 6 a 11.

TERCERO: PREVIO a tener en cuenta el escrito mencionado en el numeral anterior, el tercero interviniente deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictado en el cuaderno principal. Acredítese.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN y FALLO				
PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003002201700328						
25754	31	03	002	2019	2	072
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación a lo normado en el penúltimo inciso del artículo 327 del C.G.P., se señala la hora 9:00am del día 11 del mes Febrero del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de SUSTENTACIÓN y FALLO.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

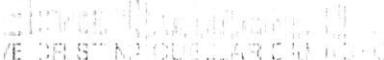
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019	
257544003002201700328	
	
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO	
SECRETARIA	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación a lo normado en el penúltimo inciso del artículo 327 del C.G.P., se señala la hora _____ del día _____ del mes _____ del año _____, para llevar a cabo la audiencia de SUSTENTACIÓN y FALLO.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019	
257544003002201700328	
	
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO	
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	150
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte demandada. No se tienen en cuenta por no cumplir los presupuestos legales establecidos en el literal A) numeral 1º del artículo 41 del C.P.L., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la sociedad demandada VIDRIERIA FENICIA S.A.S., quien a través de apoderado judicial, dentro del término legal concedido, allegó escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por la parte de la sociedad VIDRIERIA FENICIA S.A.S., quien se opuso a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado GERMAN GONZALO VALDES SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la empresa demandada mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día 10 del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9.00 am, a efecto de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Por secretaría comuníquese telegráficamente haciéndoles las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE, en los sitios establecidos en el artículo 31 del C.P.L., a las partes por CONTESTADA LA DEMANDA por la parte de la sociedad VIDRIERIA FENICIA S.A.S., quien se opuso a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior les notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019 <i>Eve Cristina Cuellar Camacho</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - C.1				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	056
FECHA	DIA	dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA EFECTUAR TRÁMITE POR SECRETARIA				
PROCESO		VERBAL DE SERVIDUMBRE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	072
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que revisados los informes de notificación visibles a folios 148 y 149, surtido a las demandadas SANDRA MARIA BEATRIZ PIÑEROS CAMARGO y ROSAURA LILIANA PIÑEROS CAMARGO, se colige que se omitió notificarles el proveído adiado treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se ordenó vincularlas al proceso; a efecto de evitar una nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del inciso final del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., se ordena por secretaría, practíquese la notificación omitida, garantizándole a la parte pasiva mencionada, su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado ELKIN FIDELIGNO SILVA VARGAS, como apoderado judicial de la demandada SANDRA MARIA BEATRIZ PIÑEROS CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 151.

TERCERO: Como quiera que el profesional de derecho RUBEN JESUS PEREZ, no concurrió a cumplir con el cargo de CURADOR AD-LITEM para el cual designado por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), se procede a su relevo, en consecuencia, en su lugar se designa a Daniel Meko Alonso. Por secretaría comuníquese telegráficamente dicho nombramiento.

CUARTO: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado RUBEN JESUS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.675 y T.P. No. 70.164 del C.S.J., ante la omisión de comparecer al Juzgado a cumplir con el encargo encomendado. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 133 a 135, 147 y 150, así como copia del presente auto.

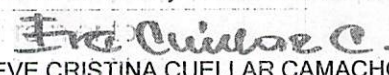
NOTIFÍQUESE,

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ELKIN FIDELIGNO SILVA VARGAS, como apoderado judicial de la demandada SANDRA MARIA BEATRIZ PIÑEROS CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 151.

SIXTO: Como quiera que el profesional de derecho RUBEN JESUS PEREZ, no concurrió a cumplir con el cargo de CURADOR AD-LITEM para el cual designado por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), se procede a su relevo, en consecuencia, en su lugar se designa a Daniel Meko Alonso. Por secretaría comuníquese telegráficamente dicho nombramiento.

SEPTIMO: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado RUBEN JESUS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.675 y T.P. No. 70.164 del C.S.J., ante la omisión de comparecer al Juzgado a cumplir con el encargo encomendado. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 133 a 135, 147 y 150, así como copia del presente auto.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

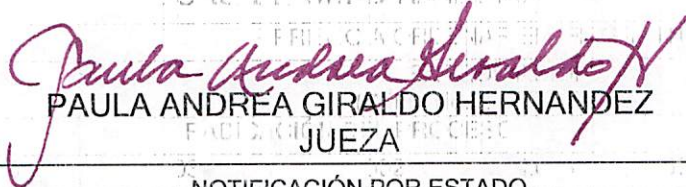

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PREVIO A ORDENAR ENTREGA TITULO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	113
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por el curador ad-litem designado en el presente asunto, en consecuencia se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100006941999 de fecha de constitución 04/12/2018, por la suma de \$689.455, a favor del señor ERNESTO SAAVEDRA VICENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.050.575 de Bogotá, por concepto de gastos provisionales fijados por auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), cuyo pago aparece acreditado a folios 529 a 530 del cuaderno No. 2 - Copias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REPROGRAMA FECHA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	0207
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la orden verbal de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 07 de noviembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación de litigio, se señala como fecha el día 6 del mes de febrero del año 2020 a la hora de las 10:00am

Secretaria librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	025
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, concedido por auto de diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la parte ejecutante, se pronunció al respecto.

SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora 10:30am del día 4 del mes FEVERO del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P.; en concordancia con el artículo 372 ibídem y artículo 145 del C.P.L.

En virtud a lo normado en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretarlas en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Folio 52):

DOCUMENTALES: Obren como tal, las aportadas con la demanda, señaladas a folio 52.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Folio 107)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las aportadas con la contestación de la demanda, señaladas a folio 107.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, comunicarle a su representada el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

PRUEBAS DE OFICIO:

En el momento procesal oportuno, el despacho decretara las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Secretaría librese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem). Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS - C.1 PRINCIPAL				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	0303
FECHA	DIA	dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO A DEMANDADO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	274
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGANSE por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, al demandado EDUARDO ALEXANDER CASALLAS CUERVO, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte demandante, visible a folio 202, se le pone en conocimiento que la parte demandada concurrió a éste Despacho Judicial, el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, tal como se colige a folio 201.

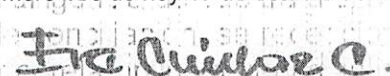
TERCERO: INTEGRADO el contradictorio en el presente asunto, se señala la hora 9:00 am del día 12 del mes febrero del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Secretaría librese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem).

Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE, a la parte demandante, visible a folio 202, se le pone en conocimiento que la parte demandada concurrió a éste Despacho Judicial, el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, tal como se colige a folio 201.


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CÚNDINAMARCA						
ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	298
FECHA	DÍA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se omitió incluir los intereses remuneratorios contenidos en el mandamiento de pago, correspondientes a los títulos valores pagarés No. 2115012001627549, 2139236, 5471412008646792 y 4960792002190975, por los siguientes valores, así:

No. PAGARÉ	INTERESES REMUNERATORIOS
2115012001627549	\$1.044.058
2139236	\$1.962.080
5471412008646792 y 4960792002190975	\$ 579.937
VALOR TOTAL OMITIDO EN LA LIQUIDACIÓN APORTADA	\$3.586.075

Corolario de lo anterior, se modifica la liquidación allegada por la parte ejecutante, presentada por la suma de \$285.688.483,56, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$289.274.558,56**.

NOTIFÍQUESE, secretaría que procede a despacho de por a

En aplicación al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se omitió incluir los intereses remuneratorios contenidos en el mandamiento de pago, correspondientes a los títulos valores pagarés No. 2115012001627549, 2139236, 5471412008646792 y 4960792002190975, por los siguientes valores, así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019	
	
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO	
SECRETARIA	

Corolario de lo anterior, se modifica la liquidación allegada por la parte ejecutante, presentada por la suma de \$285.688.483,56, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$289.274.558,56**.

NOTIFÍQUESE.

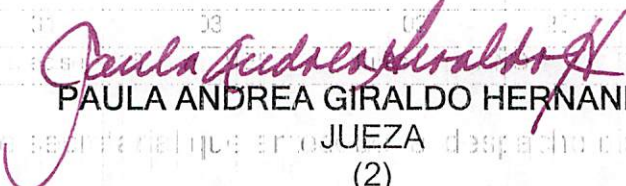
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN AVALUO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	298
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que dentro del término de traslado concedido por auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), al tenor de lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, los interesados no presentaron observaciones al avalúo presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

SEGUNDO: PREVIO a resolver lo pertinente respecto a la renuncia al poder, visible a folio 214, se requiere a la abogada VIVIAN PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO para que acredite legalmente que la señora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, funge actualmente como la representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Comuníquese telegráficamente.

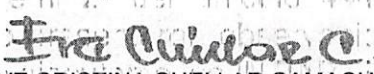
NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada, por anotación en estado.
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada, por anotación en estado.
Número 136 de hoy 17 de octubre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA